

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Se le ha invitado a invertir en acciones de LEGRAND en el marco del Plan de Acciones para Empleados (la «Oferta»). A continuación, encontrará un breve resumen de la información sobre la oferta local y las principales consecuencias fiscales relacionadas con la misma.

Este documento se le proporciona como complemento al Documento Informativo. Para obtener más detalles, consulte los documentos informativos que se le distribuyen junto con este suplemento local.

Tenga en cuenta que la decisión de participar o no en esta oferta es suya, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y cualquier asesoramiento independiente que pueda necesitar.

Tenga en cuenta que ni su empleador ni LEGRAND SA pueden ofrecerle asesoramiento personal, financiero o fiscal, ni garantizarle el precio futuro de las acciones de LEGRAND. Las acciones de LEGRAND cotizan en Euronext París.

Lea atentamente la siguiente información antes de tomar una decisión de inversión.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OFERTA

Custodia de sus acciones

Sus acciones serán suscritas y mantenidas directamente por usted.

Empleados elegibles

La participación en la oferta estará abierta a las personas empleadas por entidades de LEGRAND el último día del periodo de suscripción, es decir, el 31 de marzo de 2026, y que tengan al menos 3 meses de antigüedad en el Grupo LEGRAND, ya sea de forma continua o discontinua, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2026, ambos inclusive.

Periodo de suscripción

El periodo de suscripción comienza el 13 de marzo de 2026 y dura hasta el 31 de marzo de 2026 (ambos inclusive).

Su orden de suscripción será definitiva, vinculante e irrevocable el último día del periodo de suscripción.

Precio de suscripción

Las acciones de LEGRAND se ofrecen con un descuento del 20 %. El precio de suscripción de cada acción se basa en la media de los precios de cierre de la acción de LEGRAND en los 20 días de cotización previos al 10 de marzo de 2026, incluido (también denominado “precio de referencia”). El precio de suscripción es igual al precio de referencia menos un descuento del 20 %.

Custodia de sus acciones

Sus acciones serán custodiadas por un banco francés, Banque Transatlantique, que le informará sobre la transferencia de las acciones y le solicitará sus datos bancarios pertinentes. Se le proporcionará más información sobre la custodia de sus acciones tras el periodo de suscripción. LEGRAND también tendrá derecho a transferir sus acciones a un vehículo de participación colectiva francés, conocido como “*Fonds commun de placement d’entreprise*” o FCPE, a su entera discreción, siempre que dicha transferencia no tenga efectos fiscales adversos para usted. Este tipo de vehículo de participación colectiva se utiliza habitualmente en Francia para la conservación de acciones en poder de empleados-inversores.

Contribución complementaria

Su empleador aportará una contribución complementaria igual al 100 % del importe que usted invierta en acciones de LEGRAND, hasta un importe máximo de 600 €. La contribución complementaria se invertirá en su nombre en acciones de LEGRAND a precio descontado. Estas acciones serán emitidas y mantenidas directamente por usted junto con las acciones compradas con su contribución personal.

Inversión máxima

El importe máximo que puede invertir en esta oferta no puede superar el 25 % de su remuneración bruta anual para 2025.

Métodos de pago

Pago voluntario mediante domiciliación bancaria SEPA

Puede pagar el importe total de la suscripción mediante domiciliación bancaria SEPA. Debe enviar junto con su solicitud de suscripción el mandato SEPA cumplimentado con sus datos bancarios.

Anticipo salarial

Usted puede beneficiarse de un anticipo en efectivo sin intereses, reembolsable mediante deducción de su salario durante 12 meses a partir de mayo de 2026.

Cada pago mensual no podrá superar el 10 % del salario mensual neto. Del mismo modo, su salario tras la deducción mencionada no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, que asciende a 1.221 € al mes (en 14 pagos) y 17.094 € al año en 2026. Si en algún momento la deducción realizada hace que su salario sea inferior al salario mínimo interprofesional, se podrá aplazar la totalidad o parte de la deducción para que se respete el salario mínimo interprofesional.

En caso de terminación de su contrato de trabajo antes de abril de 2027, el saldo restante deberá ser pagado íntegramente a su empleador antes de su salida.

Venta de sus acciones

Su inversión estará disponible para su venta al vencimiento de un período de bloqueo de 5 años, es decir, el 12 de mayo de 2031 (o antes en caso de un evento de salida anticipada; consulte la sección “*Eventos de salida anticipada*” más abajo).

Al final de dicho período, se le informará de que el período de tenencia obligatorio ha expirado. Tendrá la opción de conservar o vender sus acciones.

Dividendos

Los dividendos pagados con respecto a las acciones de LEGRAND se le abonarán directamente, una vez deducida la retención fiscal francesa aplicable.

Derechos de voto

Los derechos de voto asociados a dichas acciones podrán ser ejercidos directamente por usted.

Eventos de salida anticipada

En consideración a los beneficios otorgados en virtud de esta oferta, su inversión está sujeta a un período de bloqueo de 5 años (hasta el 12 de mayo de 2031, inclusive).

Sin embargo, usted puede solicitar la venta de sus acciones de LEGRAND durante el período de bloqueo mencionado anteriormente únicamente en las siguientes circunstancias:

1. matrimonio del empleado,
2. nacimiento o adopción de un hijo, siempre que el hogar del empleado ya tenga a su cargo al menos a dos hijos,
3. divorcio u otra resolución judicial de separación, si se mantiene la custodia de al menos un hijo en el domicilio del empleado en cuestión,
4. incapacidad del empleado, del cónyuge o de un hijo, según se define en la legislación francesa,
5. fallecimiento del empleado o del cónyuge,
6. cese del empleo por cualquier motivo, incluyendo dimisión, despido o jubilación,
7. creación por parte del empleado, los hijos del empleado o el cónyuge de determinada actividad empresarial, según lo dispuesto en la legislación francesa,
8. compra o ampliación de la residencia principal,
9. violencia doméstica cometida contra el empleado por el cónyuge o excónyuge,
10. uso de los ingresos para obras de renovación de eficiencia energética en la residencia principal, y
11. uso de los ingresos para la compra de un vehículo eléctrico y/o propulsado por hidrógeno.

Lo anterior es un resumen de las disposiciones actuales sobre salida anticipada previstas en la legislación francesa. Los eventos de salida anticipada deben interpretarse y aplicarse de manera coherente con la legislación francesa.

Los empleados (o sus albaceas) deben presentar una solicitud de venta a su empleador, según sea el caso, junto con la documentación justificativa pertinente del hecho en un plazo de seis meses a partir de la ocurrencia de dicho evento, excepto en caso de fallecimiento, incapacitación, violencia doméstica y cese del empleo, en cuyos casos no se aplica ninguna restricción temporal.

Cada evento de salida anticipada solo puede dar lugar a una salida anticipada. La salida anticipada se realizará en forma de un pago único que, a elección del empleado, se referirá a la totalidad o a parte de las acciones que puedan venderse.

No debe concluir que un evento de salida anticipada es aplicable a menos que haya descrito su situación específica a su empleador y este haya confirmado que se aplica a su situación, tras proporcionar los documentos justificativos necesarios.

Aviso sobre legislación laboral

Tenga en cuenta que esta oferta le es proporcionada por la empresa francesa LEGRAND, y no por su empleador local.

Ningún contenido de este documento ni de cualquier otro material distribuido o puesto a su disposición en relación con esta oferta le conferirá ningún derecho o privilegio con respecto a su empleo. Su decisión de participar o no en esta oferta es totalmente voluntaria y personal. La oferta es discrecional y la participación en la misma es independiente y no forma parte de su empleo.

El lanzamiento de la presente oferta es resultado de una decisión tomada a discreción de LEGRAND. La decisión de incluir a un beneficiario en esta oferta o en cualquier otra futura es tomada por LEGRAND a su entera discreción. No constituye un derecho otorgado y la participación en esta oferta no confiere en modo alguno ningún derecho a participar en ofertas similares. LEGRAND no tiene ninguna obligación de lanzar nuevas ofertas en años posteriores.

La oferta no forma parte de su contrato de trabajo y no modifica ni complementa dicho contrato. Las prestaciones o pagos que pueda recibir o a los que pueda tener derecho en virtud de la oferta no se tendrán en cuenta a la hora de determinar el importe de cualquier prestación, pago u otros derechos futuros que le puedan corresponder (incluso en caso de cese en el empleo).

Información fiscal para empleados residentes en España

El siguiente resumen establece los principios generales que se espera que sean de aplicación a los empleados que sean (i) residentes, residentes habituales y domiciliados en España a efectos de la legislación fiscal española. Este resumen se ofrece únicamente con fines informativos y no debe considerarse completo ni concluyente. Para obtener asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de participar en esta oferta.

Las consecuencias fiscales que se enumeran a continuación se describen de acuerdo con la legislación fiscal española y las prácticas fiscales aplicables en el momento de la oferta. Estas leyes y prácticas pueden cambiar con el tiempo.

Esta nota fiscal debe leerse junto con el Documento Informativo y otros materiales que se le hayan distribuido.

A. Fiscalidad en Francia

No estará sujeto a tributación en Francia en el momento de suscribir o enajenar sus acciones de LEGRAND. Sin embargo, los dividendos que se paguen por sus acciones de LEGRAND estarán sujetos a tributación en Francia. Según la legislación francesa, los dividendos distribuidos por un emisor francés a personas físicas que no sean residentes fiscales en Francia están generalmente sujetos a una retención fiscal francesa del 12,8 %¹.

Las ganancias obtenidas por su inversión no están sujetas a tributación ni a cargas sociales en Francia.

B. Fiscalidad en España

Tributación o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables en el momento de la suscripción.

- Tributación de las acciones con descuento

La adquisición de acciones a un precio inferior a su valor razonable de mercado se consideraría una retribución en especie (salario) para los empleados, sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas («IRPF») a tipos progresivos que oscilan entre el 17,5 % y el 54 % (dependiendo de la comunidad autónoma en la que resida habitualmente el empleado). En dicho caso, la remuneración en especie se determinaría por la diferencia entre el valor razonable de mercado de las acciones en el momento de su entrega y el precio pagado por el empleado para adquirir dichas acciones (es decir, el Precio de Suscripción).

El empleador estaría obligado a efectuar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar a las retribuciones en especie satisfechas el tipo de retención que corresponda a cada trabajador. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta a los trabajadores a través de su deducción en nómina.

No obstante lo anterior, se aplicaría una exención anual del IRPF de hasta 12 000 euros si el empleado fuera titular directo de las acciones y se cumplieran los siguientes requisitos:

¹ El tipo de retención sobre los dividendos se incrementa al 75 % cuando los dividendos se pagan a una cuenta bancaria abierta en un Estado o territorio no cooperativo, tal y como se define en el Código Tributario francés ("NCST"), a menos que la distribución de los dividendos en un NCST no tenga por objeto ni por efecto la localización de los dividendos en dicho NCST con fines de evasión fiscal. La lista de NCST se actualiza al menos una vez al año. Los Estados y territorios que actualmente cumplen los requisitos para ser considerados NCST son los siguientes: Anguila, Antigua y Barbuda, Islas Turcas y Caicos y Vanuatu.

- Las acciones son emitidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por otra empresa del mismo grupo o subgrupo de empresas² o por la empresa matriz;
- Las acciones se ofrecen a todos los empleados en las mismas condiciones³;
- Cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no tenga directa o indirectamente una participación superior al 5% de la empresa o de cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas; y,
- Los empleados conservan las acciones durante al menos tres años⁴.

Además, desde el punto de vista de la Seguridad Social, las retribuciones en especie derivadas de la adquisición de acciones a un precio descontado de su valor razonable de mercado estarían sujetas a cotización a la Seguridad Social a un tipo del 6,50 % para el trabajador (a retener por el empleador) y del 30,65 % para el empleador (más el tipo de cotización variable a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en función de la actividad concreta desarrollada). Se informa que, a partir del 1 de enero de 2026, la base máxima de cotización a la Seguridad Social es de 5.101,20 euros mensuales.

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida. Para 2026:

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 1,15% entre empresario y trabajador
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1,25% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,46% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

- *Tributación de la contribución complementaria*

² Tenga en cuenta que, aparentemente, la normativa del IRPF limita las acciones que pueden acogerse a la exención, ya que, según una interpretación literal, cuando existe un subgrupo, las acciones que podrían entrar en el ámbito de aplicación de la exención son (i) las acciones de la empresa empleadora, (ii) las acciones de la sociedad matriz del grupo; o (iii) las acciones de una empresa que forme parte del subgrupo en el que se integra la empresa empleadora (es decir, no puede ser en cualquier empresa del grupo).

Dicho esto, el caso de la oferta de acciones de Legrand cumpliría, en principio, con este requisito, ya que las acciones ofrecidas son de la sociedad matriz.

³ Tenga en cuenta que la antigüedad mínima de tres meses no debe impedir la aplicación de la exención del IRPF. La exclusión de los empleados jubilados no afecta a la aplicabilidad de la exención.

⁴ En caso de infracción de este requisito, el empleado deberá presentar una declaración de IRPF extemporánea relativa al ejercicio fiscal en el que se adquirieron las acciones, con los intereses de demora correspondientes, en el plazo existente entre el momento del incumplimiento del requisito del período de tenencia y el último día para la presentación de la declaración de IRPF del ejercicio fiscal en el que se incumple el requisito.

La adquisición de acciones de forma gratuita también se consideraría una retribución en especie (salario) para los empleados y se gravaría con los tipos progresivos mencionados anteriormente (es decir, entre el 17,5 % y el 54 %, dependiendo de la comunidad autónoma en la que resida habitualmente el empleado). La base imponible se determinaría como el valor de mercado de las acciones en el momento de la entrega.

El empleador estaría obligado a efectuar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar a las retribuciones en especie satisfechas el tipo de retención que corresponda a cada trabajador. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta a los trabajadores a través de su deducción en nómina.

Asimismo, la exención del IRPF de 12.000 euros mencionada anteriormente sería aplicable a la contribución complementaria, siempre que se cumplan las condiciones anteriormente descritas. A tal efecto, el límite de 12.000 euros se aplicaría conjuntamente a la retribución en especie derivada de la adquisición de las acciones con descuento y a la contribución complementaria cuando se obtengan en el mismo año natural.

En otras palabras, cualquier remuneración (teniendo en cuenta tanto las acciones con descuento como la contribución complementaria) que supere el límite de 12 000 euros estaría sujeta a tributación a los tipos del IRPF mencionados anteriormente, que oscilan entre el 17,5 % y el 54 % (dependiendo de la comunidad autónoma en la que resida habitualmente el empleado).

Las cotizaciones a la Seguridad Social también se aplicarán a un tipo del 6,48 % para el empleado y del 30,57 % para el empleador (más un tipo variable para accidentes de trabajo en función de la actividad concreta del empleado y del empleador), hasta una base máxima de cotización de 5.101,20 euros al mes (base aplicable a partir del 1 de enero de 2026).

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida. Para 2026:

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 1,15% entre empresario y trabajador
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1,25% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,46% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

- *Tributación o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables si su inversión se paga con un anticipo/préstamo concedido por el empleador y se devuelve en varios plazos*

La diferencia entre el tipo de interés legal aplicable en 2026 (esto es, en principio, el 3,25%⁵) y el tipo de interés pagado por el empleado, aplicado a la cantidad financiada pendiente de reembolsar, tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los empleados, tributando por el IRPF a tipos

⁵ Téngase en cuenta que en el momento de la emisión del presente documento no existe ningún Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2026 (y no se han aprobado Presupuestos Generales del Estado para 2024 ni 2025). Por lo tanto, el tipo de interés recogido es el de los Presupuestos Generales del Estado para 2023, que se prorrogarían automáticamente si no se aprobaran los Presupuestos Generales del Estado para 2026.

impositivos progresivos que oscilan entre el 17,5% y el 54% (una vez más, dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado).

El empleador estaría obligado a efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar a la retribución en especie satisfecha el tipo de retención aplicable a cada trabajador. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta al trabajador mediante deducción en su nómina.

Por último, la diferencia entre el tipo de interés legal aplicable y el tipo de interés abonado por el trabajador (es decir, la retribución en especie existente) estaría sujeta a cotización a la Seguridad Social al tipo del 6,50 % para el trabajador, y 30,65% para el empleador (más el tipo de cotización variable, según lo expuesto anteriormente), siempre que no se supere la base máxima de cotización (5.101,20 euros mensuales a partir del 1 de enero de 2026).

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida. Para 2026:

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 1,15% entre empresario y trabajador
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1,25% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,46% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

No obstante lo anterior, en caso de anticipo salarial, y de acuerdo con el criterio emitido por la Dirección General de Tributos en su resolución vinculante V0552/2013, podría entenderse que no se produce retribución en especie en caso de que el trabajador reintegre el salario anticipado antes de la finalización del mes en curso en el que se percibió la cantidad financiada. Sin embargo, según la información facilitada, este no sería el presente caso.

Tributación o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos

Los dividendos percibidos directamente por los trabajadores (en su caso) estarían sujetos a IRPF en el ejercicio fiscal en que se percibieran, a los tipos siguientes:

- 19% para los primeros 6.000 EUROS;
- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 EUROS y 50.000 EUROS;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUROS y 200.000 EUROS;
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 EUROS y 300.000 EUROS; y,
- 30% sobre el importe superior a 300.000 EUROS.

No deberían surgir obligaciones de retención para el empleador de conformidad con las disposiciones del Reglamento español sobre el IRPF siempre que los dividendos hayan sido distribuidos por una entidad extranjera.

Además, no se aplicarían cotizaciones a la Seguridad Social.

Adicionalmente, y con sujeción a lo dispuesto en el Tratado y en la Ley española de IRPF, los trabajadores podrían aplicar una deducción por doble imposición internacional, en virtud de la cual la retención a cuenta francesa efectivamente soportada podría deducirse de su tributación a efectos del IRPF con determinados requisitos y limitaciones.

Tributación o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables al enajenar sus acciones

Al final del periodo de bloqueo, usted tendrá la opción de:

- *Vender sus acciones de LEGRAND*

La ganancia o pérdida de capital⁶ se calcularía mediante: (i) la diferencia entre los ingresos por la venta y el valor de mercado de las acciones cuando se recibieron por la contribución complementaria; y (ii) para las acciones adquiridas con descuento, la ganancia se determinaría por la diferencia entre los ingresos por la venta y el precio pagado por el empleado más la remuneración en especie obtenida, incluso si está exenta. Dicha ganancia (si la hubiera) estaría sujeta al IRPF.

Según la legislación vigente, los tipos del IRPF aplicables a las ganancias de capital son los siguientes:

- 19% para los primeros 6.000 EUROS;
- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 EUROS y 50.000 EUROS;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUROS y 200.000 EUROS,
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 EUROS y 300.000 EUROS; y,
- 30% sobre el importe superior a 300.000 EUROS.

El empleador no retiene los impuestos aplicables.

Desde el punto de vista de la Seguridad Social, no surgiría ninguna obligación de cotizar en caso de enajenación.

- *Conservar sus acciones*

No surgiría ninguna tributación española si se mantuviera la inversión.

No se aplicarían cotizaciones a la Seguridad Social.

¿Existen obligaciones de información con respecto a la suscripción, tenencia y enajenación de acciones de LEGRAND, así como con respecto a la percepción de dividendos, si los hubiera?

Los rendimientos derivados de la adquisición de acciones, dividendos y ganancias de capital procedentes de la enajenación de acciones deberán ser declarados por los trabajadores en su declaración anual del IRPF

⁶ Tenga en cuenta que al calcular la ganancia de capital se debe aplicar el método FIFO. Es decir, se debe entender que las acciones adquiridas en primer lugar serían las vendidas.

(Modelo 100) correspondiente al ejercicio fiscal en el que se hayan obtenido dichos rendimientos, dividendos o ganancias de capital.

En cuanto al momento del pago, la declaración del IRPF deberá presentarse, con carácter general, dentro del periodo abril-junio del año siguiente a aquel en que el trabajador perciba los rendimientos (es decir, la declaración del IRPF deberá presentarse en el periodo abril-junio de 2027, para los rendimientos obtenidos en 2026). Las retenciones y los pagos a cuenta soportados por el empleado en relación con los ingresos declarados también deben incluirse en el Modelo 100 mencionado y se deducirán de su cuota del IRPF.

Además, la tenencia de acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que grava el valor neto total de los activos imposables a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las distintas Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por tanto, los tipos impositivos así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerán de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente la persona física.

No obstante lo anterior, cada persona física residente dispone de un importe exento de 700.000 euros (como se ha indicado anteriormente, este importe exento podría variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que la persona física resida habitualmente).

Téngase en cuenta que la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre el Patrimonio sólo sería exigible, con carácter general, para (i) las personas físicas a las que resulte una cuota a ingresar y (ii) las personas físicas con derechos y bienes valorados en más de 2 millones de euros, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el trabajador está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714), deberá presentar dicha declaración, con carácter general, dentro de los meses de abril a junio del año siguiente al que corresponda.

Además, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó un impuesto temporal (es decir, en principio, sólo era para los años 2022 y 2023, pero se ha prorrogado indefinidamente) complementario al Impuesto sobre el Patrimonio español, el Impuesto Temporal sobre Grandes Fortunas ("IGF").

El IGF grava, con carácter general, la titularidad por personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros de valor, en el momento del devengo, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5% (se prevé un importe exento de 700.000 euros, por lo que, en la práctica, solo tributarán aquellos cuyos activos superen los 3.700.000 euros). El Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente pagado puede deducirse de la cuota final del IGF. Los trabajadores obligados a presentar este impuesto deberán presentar el Modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

Por último, las personas físicas están obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del Modelo 720⁷, sobre los bienes que posean en el extranjero cuando el valor de la suma de, entre otros, todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 euros:

- valores o derechos representativos del capital social o de los fondos propios de cualquier entidad,

⁷ No obstante, tenga en cuenta que la Comisión Europea ha declarado contrario al Derecho Europeo el régimen sancionador específico previsto para esta declaración, así como la imprescriptibilidad de las ganancias no declaradas en ejercicios abiertos a inspección fiscal. Sin embargo, la obligación de presentar esta declaración fiscal persiste. Por el momento, aún no se ha aprobado un nuevo régimen sancionador específico.

- valores representativos de la cesión de capitales propios a terceros o,
- valores aportados a cualquier instrumento jurídico como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero con capacidad para actuar en el tráfico económico.

Dicho valor se determinará, en cada caso, de acuerdo con reglas específicas (por ejemplo, si se trata de valores representativos del capital social o de los fondos propios de una entidad, el saldo de dichos valores a 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que si las personas físicas han presentado dichas declaraciones en ejercicios fiscales anteriores, sólo deberán presentar este modelo si (i) el valor total de los activos mencionados anteriormente sufre un incremento superior a 20.000 euros con respecto al valor declarado en el último Modelo 720 presentado, o (ii) cancelan/venden los activos declarados en las declaraciones anteriores.

Esta declaración deberá presentarse, con carácter general, del 1 de enero al 31 de marzo de cada ejercicio fiscal respecto de los bienes poseídos en el extranjero en el ejercicio inmediato anterior.

* * *